

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL AMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E  
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: [rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES

RADICACIÓN: 25000-23-42-000-2019-01004-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DIOMAR CAMACHO MONTES  
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo No. 2 del art. 175 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), que remite a lo dispuesto por el artículo 201A *ibídem*. En la fecha se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a la contraparte de **las excepciones propuestas por: la apoderada de la parte demandada**, por el termino de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E, en mensaje de datos enviado a los buzones electrónicos correspondientes y en la página web de la Rama Judicial. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

DÍA DE FIJACIÓN: 18 DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.  
EMPIEZA TRASLADO: 19 DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.  
VENCE TRASLADO: 24 DE MARZO DE 2021, a las 5:00 p.m.

  
DEICY JOHANNA IMBACHI OME  
Oficial Mayor  
Subsección E

Elaboró: Juan R.  
Revisó: Delcy I.



RV: CONTESTACION DEMANDA 25002342000-2019-01004-00

Recepcion Memoriales Seccion 02 Tribunal Administrativo - Cundinamarca  
<rmemorialessec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/03/2021 16:38

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca  
<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: danielsancheztorres@gmail.com <danielsancheztorres@gmail.com>

JRC

4 archivos adjuntos (8 MB)  
3.CONTESTACION DEMANDA.pdf; 2. PODER.pdf; 1. HOJA DE VIDA DIOMAR CAMACHO MONTES.pdf; ANEXOS PODER.pdf;

le informo que su correo fue RE-direccionado a la Sección 2 Subsección E del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 25000 - 23 - 42 - 000 - 2019 - 01004 - 00

Buscar Proceso

> CUNDINAMARCA

> TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

> ORAL SECCION

Informacion Principal

Sujetos

Secretaria

Despacho

Finalizacion

DEMANDANTE

DIOMAR CAMACHO MONTES

Cédula:

51787546

DEMANDADO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y

Cédula:

SD00000000043267

Area:

0001

> CONTENCIOSO

Tipo de Proceso:

0001

> ORDINARIO

Fecha: 21/06/2019

Clase de Proceso:

0002

> NULIDAD Y

Hora: 00:00

Subclase:

0000

> Sin Subclase de Proceso

Ubicación: Secretaria

Tipo de Recurso:

0000

> Sin Tipo de Recurso

En: 0001 > Primera Instancia

Despacho

CONJUEZ SUBSECCION E ORALIDAD

No Ver Proceso: ☐ Blanquear todo

Asunto a tratar

NULIDAD DEL AFICIO S-2018-007990 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018

Actuaciones de los Ciclos

Actuación/Ciclo: MEMO

Buscar

De: Recepcion Memoriales Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca  
<rmemorialessec01tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 16:30

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Tribunal Administrativo - Cundinamarca  
<rmemorialessec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA 25002342000-2019-01004-00

REMITO POR SER DE SU COMPETENCIA, MUCHAS GRACIAS

De: Diana Zuleyma Castiblanco Murillo <dcastiblanco@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 14:55

Para: Recepcion Memoriales Seccion 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca  
<rmemorialessec01tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dio.cam25@gmail.com <dio.cam25@gmail.com>;  
danielsancheztorres@gmail.com <danielsancheztorres@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA 25002342000-2019-01004-00

Magistrado

**Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA  
E. S. D.

**REF:** 25002342000-2019-01004-00  
**DEMANDANTE:** DIOMAR CAMACHO MONTES  
**DEMANDADO:** NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**DIANA ZULEYMA CASTIBLANCO MURILLO**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme al poder conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, para lo cual adjunto los siguientes documentos

1. Contestación de la demanda
2. Poder
3. Anexos poder
4. Hoja de vida Diomar Camacho Montes

Igualmente se corre traslado al apoderado de la parte demandada dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020

**DIANA CASTIBLANCO**  
Profesional Oficina Jurídica



Proceso 25002342000-2019-01004-00  
DIOMAR CAMACHO MONTES

Magistrado  
**Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA  
E. S. D.

**REF:** 25002342000-2019-01004-00  
**DEMANDANTE:** DIOMAR CAMACHO MONTES  
**DEMANDADO:** NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**DIANA ZULEYMA CASTIBLANCO MURILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.359.957 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 228.652 del C.S.J., actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, acudo en representación de la parte demandada ante su Despacho, y encontrándome dentro del término de ley, hago presencia dentro de la actuación procesal para **CONTESTAR LA DEMANDA**, y en general, para ejercitar el derecho de oposición y defensa que le asiste a mi procurada.

## **I. PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**“PRIMERA:** Declarar la Nulidad del **Oficio No. S-2018-007990 de 20 de diciembre de 2018**, notificado de manera electrónica el 20 de diciembre de 2018, proferido por la Procuraduría General de la Nación, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de las diferencias adeudadas por concepto de Prima Especial de Servicios durante el tiempo en que se desempeñó como Procuradora Delegada ante el Consejo de Estado, teniendo en cuenta el reconocimiento de todos los ingresos laborales anuales de carácter permanente devengados por los Congresistas.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior, y a título de Restablecimiento del Derecho solicito que se ordene a la entidad demandada la reliquidación y pago retroactivo, indexado, con los respectivos intereses moratorios de las diferencias por concepto de Prima Especial de Servicios, desde el 7 de abril de 2015 hasta el 9 de septiembre de 2017, teniendo en cuenta el reconocimiento del 100% de los ingresos laborales anuales de carácter permanente devengados por los Congresistas, incluyendo las cesantías

**TERCERA:** Que se ordenen a la demandada a actualizar los valores mencionados en el numeral anterior a la fecha del pago, tal como lo dispone el artículo 187 del C.P.A.C.A.

**CUARTA:** Que la demandada de cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.



Proceso 25002342000-2019-01004-00  
DIOMAR CAMACHO MONTES

**QUINTA:** Que a título de restablecimiento del derecho **SE CONDENE** a la **NACIÓN** Que se condene a la demandada al pago de costas procesales y agencias en derecho.

## **II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda por cuanto será demostrado dentro del curso del proceso que la Procuraduría General de la Nación, en calidad de entidad nominadora, se sujetó a la Constitución y a la Ley para expedir las decisiones administrativas que hoy son objeto de debate por parte de la demandante, sin que pueda vislumbrarse un vicio de nulidad que invalide la decisión adoptada.

## **III. A LOS HECHOS**

Frente a los hechos narrados por la parte actora a través de su mandatario judicial, me permito indicar lo siguiente:

**AL HECHO 1°:** Es parcialmente cierto. Según consta en acta de posesión No. 00709, la demandante se vinculó a la entidad el 7 de abril 2015 y hasta el 6 de febrero de 2017, fecha última a partir de la cual se aceptó la renuncia al cargo conforme al Decreto 585 de 2017, mas no como lo aduce el libelo de demanda, que prestó sus servicios "hasta el 9 de septiembre de 2017".

**AL HECHO 2°:** No es un hecho, se trata de un análisis de tipo subjetivo que trae a colación el apoderado judicial de la demandante.

**AL HECHO 3°:** No es un hecho, se trata de un análisis de tipo subjetivo que trae a colación el apoderado judicial de la demandante.

**AL HECHO 4°:** No es un hecho, se trata de análisis de tipo subjetivo que trae a colación el apoderado judicial de la demandante.

**AL HECHO 5°:** Es cierto, a través de escrito radicado E-2018-615587 del 12 de diciembre de 2018, la demandante por intermedio de apoderado presentó reclamación administrativa ante la Procuraduría General de la Nación.

**AL HECHO 6°:** Es cierto. Mediante Oficio No. S-2018-007990 del 20 de diciembre de 2018, notificado de manera electrónica el mismo 20 de diciembre de 2018, la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación resolvió negativamente la solicitud de la hoy demandante.

**AL HECHO 7°:** Es cierto, el 4 de abril de 2019 se recibió solicitud de conciliación extrajudicial, trámite que fue conocido por la Procuraduría 119 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, quien declaró fallida la conciliación en audiencia que se llevara a cabo el 10 de junio de 2019, al no existir ánimo conciliatorio.



Proceso 25002342000-2019-01004-00  
DIOMAR CAMACHO MONTES

### III. DISPOSICIONES VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Señala la demandante que el acto administrativo contenido en el oficio S-2018-007990 de 20 de diciembre de 2018, proferido por la Secretaría General de la entidad, viola las siguientes normas:

- Constitución Política: artículo 1, 2, 4, 13, 25, 48 y 53.
- Ley 4ª de 1992, artículo 15
- Decreto 10 de 1993, artículos 1, 2 y 4
- 

### IV. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

#### 1. NO ES POTESTATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN LA FIJACIÓN DE SALARIOS DE SUS FUNCIONARIOS.

Pese a la autonomía administrativa, financiera y presupuestal de la que goza la Procuraduría General de la Nación, no le están dadas atribuciones legales en materia de fijación de salarios y prestaciones de sus servidores, pues tal como el mismo legislador lo previó, dicha condición y capacidad corresponde expresamente al Gobierno Nacional en virtud de lo dispuesto por el literal e) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política – en concordancia con el numeral 11 del artículo 189 de la misma Carta –, y consecuente con ello, la Ley 4ª de 1992<sup>1</sup> en su artículo primero reza lo siguiente:

**ARTÍCULO 1º.**-El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de: (...)

"b) Los empleados del Congreso Nacional, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República (...)."

Esta misma normativa dispuso que:

**ARTÍCULO 10.-** Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Así las cosas, se tiene que existen autoridades exclusivas y excluyentes que deben definir puntualmente los montos y valores que percibe cada servidor vinculado a este ente de control, haciendo de dichas disposiciones obligatorio cumplimiento tanto para el nominador como para el empleado, en este caso, funcionarios del Ministerio Público.

<sup>1</sup> Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política.



Proceso 25002342000-2019-01004-00  
DIOMAR CAMACHO MONTES

Bajo los parámetros mencionados, el Gobierno Nacional en uso de sus atribuciones dispuso que:

***“ARTÍCULO 15.- Los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Registrador Nacional del Estado Civil tendrán una prima especial de servicios, sín carácter salarial, que sumada a los demás ingresos laborales, igualen a los percibidos en su totalidad, por los miembros del congreso, sin que en ningún caso los supere. El Gobierno podrá fijar la misma prima para los ministros de despacho, los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública.”.***

Más adelante esta normativa ordenó:

***“Artículo 31. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4a de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos”.*** (Subrayados y negritas personales)

Por consiguiente, es de recalcar que la Procuraduría General de la Nación liquidó, reconoció y pagó la prima especial de servicios con fundamento en las certificaciones expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia a través de las cuales se informó año a año la relación de ingresos de los Magistrados de las Altas Cortes y los Congressistas, de modo que, la reliquidación de la prima especial de algunos de ellos por disposición judicial, previo análisis de cada caso concreto, no constituye una sub – regla generalizada que conlleve *per se* a la reliquidación del salario o prestaciones de otros servicios, toda vez que los efectos de dichas disposiciones solo generan efectos interpartes.

## V. EXCEPCIONES.

### a. INNOMINADA O GENÉRICA.

Con el debido comedimiento, solicito al Despacho declarar la existencia de toda aquella excepción cuyos supuestos de hecho resulten acreditados en el proceso

## VI. PETICIONES

Teniendo en cuenta la oposición a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por cuanto la Procuraduría General de la Nación actuó en acogimiento de las leyes que versan sobre la materia objeto de estudio al momento en que se negó la reclamación administrativa, se solicita a la Honorable Juez proferir



Proceso 25002342000-2019-01004-00  
DIOMAR CAMACHO MONTES

sentencia que niegue las pretensiones de la demanda y en consecuencia, que se declare por parte de esa Alta Corporación, que el Acto Administrativo impugnado proferidos por mi prohilada, fue expedido en ejercicio de las atribuciones y con arreglo a los preceptos Constitucionales y Legales que a ello le correspondía, debiendo denegarse en corolario, las súplicas de la demanda.

## VII. PRUEBAS.

- Expediente administrativo de la señora Diomar Camacho Montes.

## VIII. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Comedidamente, le solicito reconocerme personería para actuar en este proceso, para ello anexo poder otorgado por la Jefe de Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación.

## IX. ANEXOS

- Poder y anexos

## X NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones personales en la Secretaría de su despacho y en la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, ubicada en la Carrera 5° No. 15-80 Piso 10, de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 5878750 extensiones: 11063, 11036.

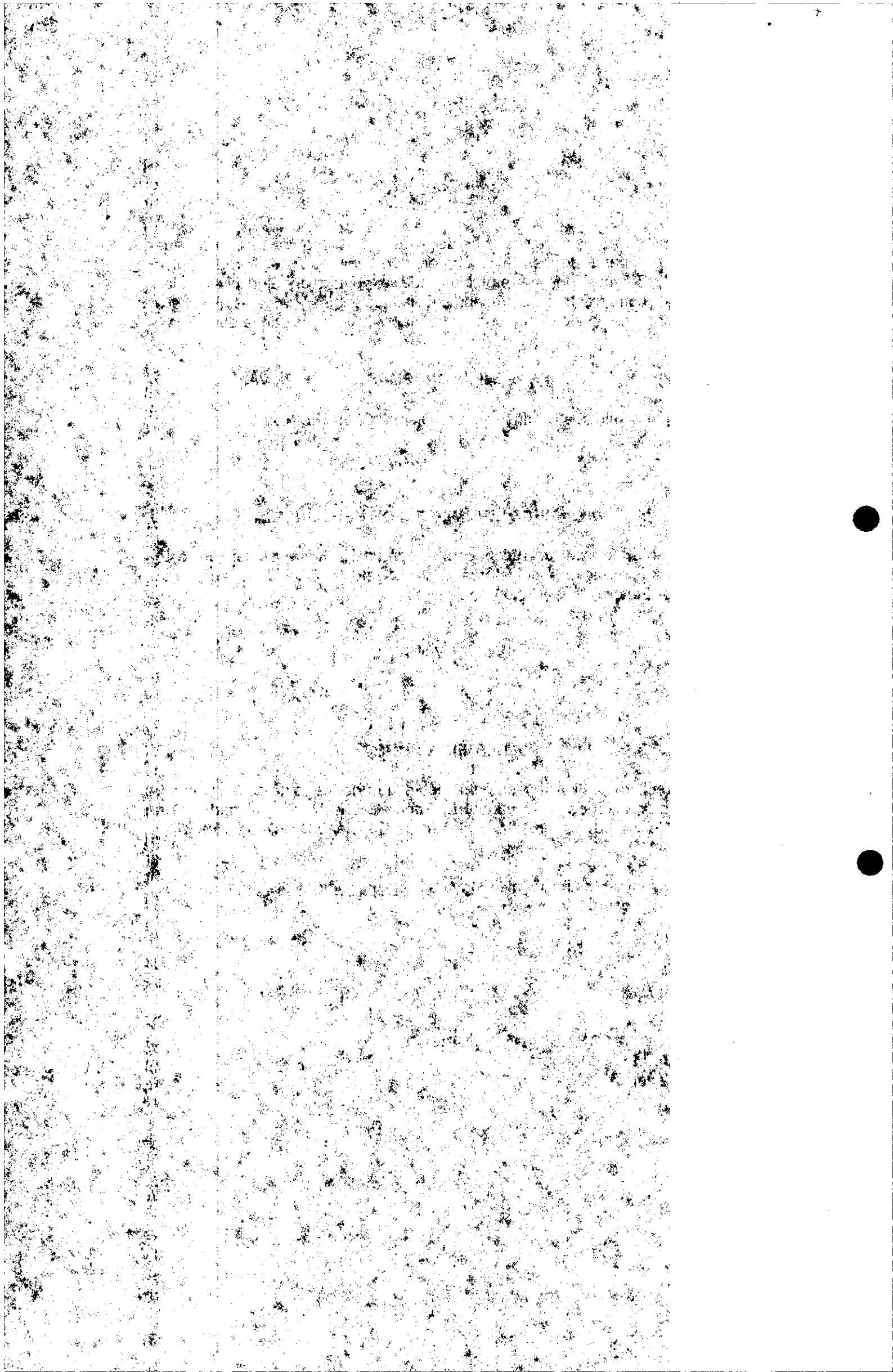
Correos electrónicos institucionales: [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co) y [dcastiblanco@procuraduria.gov.co](mailto:dcastiblanco@procuraduria.gov.co)

Cordialmente,

**DIANA ZULEYMA CASTIBLANCO MURILLO**

C.C. 1.032.359.957 de Bogotá

T.P. 228.652 del C.S. de la J.





Señores:  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA.**  
**M.P. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO**  
**E. S. D.**

|            |                                            |
|------------|--------------------------------------------|
| Clase      | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO     |
| Radicación | 25002342000-2019-01004-00                  |
| Demandante | DIOMAR CAMACHO MONTES                      |
| Demandado  | NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN |

**JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.685.322, en mi condición de Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, según Decreto No. 127 del 26 de enero de 2021 y Acta de Posesión N° 0086 del 28 de enero de 2021, y las funciones delegadas mediante Resolución No. 274 del 12 de septiembre de 2001, confiero poder especial, al (a) doctor (a) **DIANA ZULEYMA CASTIBLANCO MURILLO**, para que asuma la representación de la Entidad dentro de la acción de la referencia.

El (La) apoderado (a), queda ampliamente facultado (a) para adelantar las diligencias que considere necesarias en defensa de los intereses encomendados, especialmente para conciliar conforme las instrucciones del comité de conciliación de la Entidad.

Así mismo, y atendiendo lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el artículo 5° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>, se informa que el correo electrónico del (la) apoderado (a) que se reporta actualmente en el Registro Nacional de Abogados es [dcastiblanco@procuraduria.gov.co](mailto:dcastiblanco@procuraduria.gov.co) y el correspondiente para notificaciones a la Procuraduría General de la Nación es [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,

**JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO**  
Jefe Oficina Jurídica

Acepto,

**DIANA ZULEYMA CASTIBLANCO MURILLO**  
C.C. 1.032.359.957 de Bogotá  
T.P. 228.652 del C.S. de la J.

<sup>1</sup> Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola anteprima, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.





DECRETO No. 127 de 2021

( 26 ENE 2021 )

*"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario."*

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN**

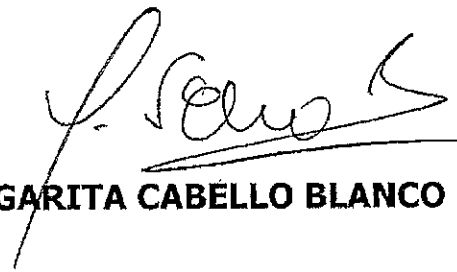
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO. – NOMBRESE, a JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.685.322, en el cargo de Jefe de Oficina, Código 1JO, Grado 25, de la Oficina Jurídica.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a 26 ENE 2021

  
**MARGARITA CABELLO BLANCO**

Proyectó: Luisa Fernanda Martínez Arciniegas – Asesora Secretaral General  
Revisó: Carlos William Rodríguez Millán – Secretario General  
Aprobó: Javier Andrés García Ávila – Secretario Privado



|                                       |                     |            |
|---------------------------------------|---------------------|------------|
| PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO | Fecha de Revisión   | 15/05/2019 |
| SUB-PROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL   | Fecha de Aprobación | 15/05/2019 |
| ACTA DE POSESIÓN                      | Versión             | 2          |
| REG-GH-VP-002                         | Página              | 1 de 1     |

ACTA DE POSESIÓN N° 0086

Fecha de posesión 28 de enero de 2021

En la ciudad de Bogotá, D.C.

En el despacho del SECRETARIO GENERAL (C).

Se presentó el doctor JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO

Quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 71.685.322 de Medellín (Antioquia).

Con fecha de nacimiento 9 de marzo de 1967.

Con el fin de tomar posesión del cargo de Jefe Oficina Jurídica, Código 1JO, Grado 25.

En el que fue nombrado en nombramiento ordinario.

Con Decreto N° 127 del 26 de enero de 2021

Para el efecto se allegó Certificado de Cumplimiento de Requisitos suscrito por el Jefe de la División de Gestión Humana, de acuerdo con el cual el nombrado cumple con los requisitos señalados en el Decreto Ley 263 de 2000 y el Manual de Funciones vigente para el desempeño del cargo.

El nombrado manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringen los artículos 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2000 ó 126 de la Constitución Política.

Acto seguido el doctor CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN, procedió a tomar el juramento de ley al posesionado, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

La presente surte efectos fiscales a partir de: 28 de enero de 2021.

En consecuencia, se firma como aparece,

Quien posiona

El posesionado

Proyectó: División de Gestión Humana.

|                                       |                                                                                |                                    |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Grupo Hojas de Vida | Tiempo de Retención: Funcionarios, permanente -- Exfuncionarios, tres (3) años | Disposición Final: Archivo Central |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



## PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución Número 274 de 19  
( 2 SET. 2001 )

"Por medio de la cual se delegan unas funciones"

## EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades que le confieren el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; los numerales 7º y 8º y el parágrafo del artículo 7º del Decreto 262 de 2000 y el artículo 9º de la ley 489 de 1998, y:

## CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7º, numeral 1º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, "Representar a la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades del poder público y los particulares".

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7º, numeral 7º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, "Ejercer los actos administrativos, órdenes, decretos, resoluciones que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para el desarrollo de las funciones atribuidas por la ley".

Que el cumplimiento de las funciones a cargo de la Procuraduría General de la Nación debe inspirarse en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y en particular de los postulados de eficacia, celeridad y economía.

Que para asegurar la oportuna defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Nación - Procuraduría General de la Nación - se hace indispensable delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, acción de cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

Que según lo consagrado en el Artículo 7º, numeral 8º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, distribuir entre las distintas dependencias y períodos de la entidad, las funciones y competencias atribuidas por la Constitución y la ley a la Procuraduría General de la Nación.

CIN-003

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan unas funciones".

Que según lo dispuesto en los numerales 2º y 4º del artículo 15 del Decreto 262 de 2000, corresponde a la Oficina Jurídica representar a la entidad en los procesos judiciales y acciones de tutela en los cuales ésta sea parte demandante o demandada y coordinar la intervención judicial que realicen los Procuradores Regionales en defensa de la Nación. - Procuraduría General de la Nación.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 7º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000 y en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el Procurador General de la Nación puede, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

#### RESUELVE

**ARTICULO 1º.** Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, acciones populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquella deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

**ARTICULO 2º.** El Jefe de la Oficina Jurídica presentará mensualmente ante el Despacho del Procurador General de la Nación una relación de los poderes conferidos.

**ARTICULO 3º.** La presente resolución surte efecto desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a los 10 días del mes de mayo de 2001.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EDGARDO JOSE VAYA VILLAZON  
Procurador General de la Nación

P.G.N. 303A